



DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, 4 de junio de 2019

VISTO la **actuación N° 16.828/18**, caratulada: “W, MG., sobre presunta falta de provisión de ortesis”; y

CONSIDERANDO:

Que JWB se ha presentado ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN solicitando su intervención para concretar la provisión de un andador pediátrico posterior, a medida, ultraliviano regulable a altura para su hija MGW quien presenta como diagnóstico: mielomeningocele –MMC-.

Que los médicos del HOSPITAL DE NIÑOS “Dr. RICARDO. GUTIÉRREZ” fundamentaron el pedido del elemento de ortesis para posibilitar la marcha, dicho pedido fue ingresado a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE), dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO de SALUD DE LA NACION el día 6/12/2017, registrado como subsidio N° 1615531.

Que mediante NOTA DP N° 000202/II, recibida el día 9 de enero de 2019, se solicitaron informes a la Dirección de Asuntos Judiciales de la DADSE.

Que al no registrar respuesta por parte de la mencionada Dirección se procedió a remitir un correo electrónico a la DADSE quienes indicaron que el expediente por el cual tramita el elemento de ortesis requerido se encontraba desde el mes de junio de 2018 en el área de presupuestos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que la existencia de antecedentes en este ámbito, que acreditan sistemáticas disfuncionalidades provenientes de la DADSE, derivaron en la realización de una reunión con funcionarios de esa Administración.

Que en tal oportunidad, se puso de manifiesto la preocupación por la demora en la resolución de los trámites de subsidios y el incumplimiento advertido con



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

relación a los requerimientos formalizados por esta Institución, en función de los reclamos recibidos.

Que no obstante el tiempo transcurrido y los reclamos efectuados, no se concretó aún la entrega del andador pediátrico de la niña.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde el inicio del trámite, la atención que requiere la situación detallada y fundamentalmente el derecho a la salud amparado en nuestra Constitución Nacional, a través de los Pactos Internacionales, garantizados por los textos legales aplicables; esta Institución estima procedente RECOMENDAR a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD DE LA NACION que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la entrega del elemento de ortesis requerido.

Que esta resolución se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo constitucional invocado y art. el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES (DADSE), dependiente de la SECRETARIA DE



**DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA NACION
REPUBLICA ARGENTINA**

GOBIERNO DE SALUD DE LA NACION, que arbitre las medidas necesarias que tiendan a concretar con celeridad la entrega del andador pediátrico posterior, a medida, ultraliviano regulable a altura, para la menor MGW quien presenta como diagnóstico mielomeningocele –MMC-.

ARTICULO 2º.- La recomendación que la presente resolución contiene, deberá, acerca de su cumplimiento ser respondida en el plazo de 15 (QUINCE) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 3º.- Poner en conocimiento a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD DE LA NACION, para que tome la intervención de su competencia.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN Nº 00053/2019